



SUBGRUPO A2-TEMA 12-IGUALDAD-CASTELLANO

TEMA 12- Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la elaboración, ejecución y seguimiento de todas las acciones desarrolladas por el sector público autonómico en el ejercicio de sus competencias es:

- a) Un principio de actuación de la comunidad autónoma en materia de igualdad.
- b) Un principio recogido en la Constitución española.
- c) Una medida de acción positiva.

2. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en la adopción y ejecución de las políticas dirigidas a la eliminación de todo tipo de discriminaciones contra las mujeres, la Xunta de Galicia tomará en consideración el trabajo realizado por:

- a) La Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres.
- b) El Consejo Gallego de las Mujeres.
- c) La Secretaría General de Igualdad.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se incluye dentro del concepto de discriminación:

- a) El acoso moral por razón de género.
- b) El trato más favorable a una mujer en relación con el embarazo o el permiso por maternidad.
- c) La orden de no discriminar a personas por razón de su sexo.

4. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la situación en la que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo se define cómo:

- a) Discriminación directa.
- b) Acoso moral por razón de género.
- c) Discriminación indirecta

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la excepción de buena fe ocupacional aparece recogida en:

- a) La Constitución española.
- b) El Estatuto de autonomía de Galicia.
- c) Una directiva del Parlamento Europeo.



SUBGRUPO A2-TEMA 12-IGUALDAD-CASTELLANO

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, al efecto de promover la igualdad entre mujeres y hombres, se considerarán discriminatorias las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se podrá mantener, como consecuencia práctica, el mantenimiento de regulaciones separadas:

- a) En los supuestos en los no estén plenamente logrados los objetivos de igualdad de oportunidades.
- b) En ningún caso.
- c) Únicamente para eliminar las discriminaciones entre mujeres y hombres.

7. Según lo dispuesto en el artículo 6 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, adaptar el plan de etapas de aplicación de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género a las cuantías presupuestarias anuales consignadas para su desarrollo en las leyes de presupuestos de cada ejercicio será objeto de:

- a) La Comisión Interdepartamental de Igualdad.
- b) La Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres.
- c) El Consejo Gallego de las Mujeres.

8. Según lo dispuesto en el artículo 6 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la interlocución con la Xunta de Galicia a través de la consellería competente en materia de trabajo y del órgano superior de la Administración general de la comunidad autónoma competente en materia de igualdad y proponer, en su caso, la adopción de medidas relacionadas con la igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo y de las relaciones laborales es una función que le corresponderá a:

- a) La Comisión Interdepartamental de Igualdad.
- b) La Consellería de Economía, Empleo e Industria.
- c) El Consejo Gallego de las Mujeres.

9. Según lo dispuesto en el artículo 11 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la utilización de expresiones lingüísticamente correctas substitutivas de otras, correctas o no, que invisibilizan lo femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino constituye:

- a) Uso sexista del lenguaje.
- b) Uso no sexista del lenguaje.
- c) Discriminación.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en los cursos, jornadas u otras actividades formativas organizadas o financiadas por la Administración pública gallega se reservará un porcentaje de las plazas a mujeres que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria de:

- a) 25 %.
- b) 50 %.

SUBGRUPO A2-TEMA 12-IGUALDAD-CASTELLANO

c) 33 %.

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, cuando las pruebas de promoción interna comprendan la valoración de méritos de los candidatos y candidatas se establecerá a favor de los mismos una puntuación específica que se graduará en función del tiempo utilizado en el ejercicio de esos derechos a aquellos que estén utilizando o hubieran utilizado una licencia de maternidad, un permiso de paternidad, una reducción de jornada o una excedencia para el cuidado de familiares:

- a) En los últimos 5 años.
- b) En los últimos 3 años.
- c) En los últimos 2 años.

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, las valoraciones técnicas de plazas de funcionarios y funcionarias y/o de puestos de trabajadores y trabajadoras se podrán encargar:

- a) Al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Galicia.
- b) Al Consejo Gallego de Relaciones Laborales.
- c) A los órganos competentes de gestión de recursos humanos de la Administración pública gallega.

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en la declaración de principios para prevenir el acoso sexual constarán los siguientes extremos:

- a) La publicidad de las denuncias formales.
- b) La definición del acoso sexual a través de ejemplos de fácil comprensión.
- c) La información de la garantía de debida protección de quien denuncie y de quien testifique, en todo caso.

14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, sin perjuicio de la publicidad adicional que resultara conveniente a la finalidad de prevención del acoso sexual, la declaración de principios será publicada:

- a) En el tablón de anuncios de cada centro de trabajo y unidad administrativa.
- b) En el *Diario Oficial de Galicia*.
- c) En la página web de la consellería.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, para la tramitación del procedimiento informal de solución, la dirección de personal de cada unidad administrativa o de cada centro de trabajo, previa audiencia de la representación legal de personal a su mando, designará un asesor o asesora confidencial:

- a) En todo caso una mujer.
- b) Preferiblemente una mujer.
- c) Un representante del sindicato más representativo de dicha unidad.



SUBGRUPO A2-TEMA 12-IGUALDAD-CASTELLANO

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, para sancionar el acoso sexual, si resultara acreditado previa tramitación del procedimiento disciplinario contra la persona denunciada, se impondrá a esta, conforme a la gravedad del hecho y demás circunstancias concurrentes, la sanción grave o muy grave, en atención al principio de:

- a) Igualdad.
- b) Proporcionalidad.
- c) Erradicación del acoso moral por razón de género.

17. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de Decreto legislativo 2/2015, de 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el chantaje sexual se considera:

- a) Incumplimiento muy grave del personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración general de la comunidad autónoma.
- b) Incumplimiento grave del personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración general de la comunidad autónoma.
- c) Incumplimiento leve del personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración general de la comunidad autónoma.